

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 365/2010

DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.

VS

**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.**, en contra de actos del **INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública internacional **No. 40103002-007-10** convocada para la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN, partida 6**. Al respecto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 1, fracción VI, 65 a 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en

dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio **No. 4193**, recibido el seis de octubre de dos mil diez en esta Unidad Administrativa (fojas 175 a 176), en el cual refiere que los recursos destinados para la licitación que nos ocupa, son de carácter federal y provienen del **Programa “Desarrollo Humano de Oportunidades” ocupando el Remanente 2008 y 2009**, consecuentemente, se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad de que se trata.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído número 115.5.1813, de treinta de septiembre de dos mil diez, consistente en el **desechamiento de la inconformidad planteada por el promovente**, toda vez que omitió desahogar la prevención que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, octavo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le formuló en los términos siguientes:

*“... **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, y párrafos quinto y octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62 fracción I, numeral 1 y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene al firmante de la inconformidad de de que se trata, el **C. EDUARDO ALEJANDRO OROZCO GÓMEZ**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite plenamente, a través de instrumento público, que a la fecha de interposición de la impugnación que se atiende, contaba con facultades legales suficientes para promover inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública en nombre y representación la empresa **DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.**”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 365/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Se requiere lo anterior, toda vez que en la promoción recibida en esta Dirección General el **veintidós de septiembre del dos mil diez**, exhibió la escritura pública No. 14,162 tirada ante la fe del Notario Público No. 30 de Monterrey, Nuevo León, que contiene poder especial otorgado por la mencionada empresa, en los términos siguientes (foja 132):

“...realice gestiones de crédito y cobranza, pedidos, intervenga a nivel nacional, regional y /o delegacional en concursos y licitaciones, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de Salubridad y Asistencia, Petróleos Mexicanos, etcétera, en firmas de ofertas y fallo, firma de las actas, firma del pedido y contrato e intervengan en los concursos que convoquen las citadas dependencias.

Así mismo, para realizar trámites relacionados con el registro de productos de control de calidad, hacer todos los trámites de acuerdo al manual de procedimientos administrativos para su evaluación legal, económico, administrativo a empresas...”

Como se lee, el poder que le fue conferido está limitado para realizar determinados actos jurídicos única y exclusivamente ante las dependencias y entidades convocantes, vinculados con licitaciones públicas, sin embargo, no se consignan facultades para inconformarse en nombre y representación de la citada empresa ante esta Secretaría de la Función Pública, de ahí la necesidad de que se exhiba el instrumento público en que consten éstas.

El requerimiento en cuestión, además de lo dispuesto por los preceptos legales invocados, encuentra sustento en las tesis aisladas, cuyos rubros y textos, se reproducen a continuación:

MANDATO. *Cuando el mandato no se otorga en poder general, sino especial y limitado para determinados negocios, **el mandatario carece de facultades para promover otros asuntos, aun cuando tengan íntima relación con el negocio para el cual se le concedió poder**, sin que la expresión de que el poder es "todo lo amplio y bastante que se requiere y sea necesario en derecho", pueda entenderse que confiere al mandatario facultades distintas de las que se concretan en la escritura relativa. No. Registro: 280,918, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXIII Tesis: Página: 481.*

PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. ACREDITAMIENTO INSUFICIENTE A TRAVES DE UN PODER LIMITADO. Conforme a la regulación que el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, hace en sus artículos 2546, 2553 y 2554, se desprende que el mandato puede revestir la forma de general o especial, reglamentándose como generales, aquellos que se dan sobre una pluralidad de asuntos jurídicos, ya sea para pleitos y cobranzas, para administración o para ejecutar actos de dominio; y, por exclusión, serán especiales todos aquellos que no estén en esta situación, es decir, que se confieran para un negocio específico, o para actuar ante autoridades determinadas. Por consiguiente, **si el mandato otorgado al promovente del amparo se limitó para representar a la sociedad otorgante en sus relaciones laborales y sobre todo, para ejercitarse exclusivamente ante autoridades de carácter laboral, federales o locales, es de concluirse que dicho mandato es insuficiente para acreditar la personalidad dentro del juicio constitucional**, ya que debe tenerse en cuenta que por virtud de los artículos 2562, 2581, 2583 y 2594 del Código Civil invocado, **los actos del mandatario que realice en el desempeño de su encargo, deben sujetarse rigurosamente a las facultades otorgadas por el mandante y en ningún caso podrá proceder en exceso, estando restringida su representación a los límites señalados dentro del mandato.** No. Registro: 207,403, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Tesis: Página: 349. Genealogía: Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 186, pág. 205.

TERCERO.- Se **apercibe** al inconforme que de no exhibir el instrumento legal con el cual acredite contar con facultades para inconformarse en nombre y representación de la empresa **DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.** ante esta Secretaría de la Función Pública, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público....**

...Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 365/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato...

*...La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...*

De lo anterior, se destaca que esta autoridad requirió al **C. EDUARDO ALEJANDRO OROZCO GÓMEZ**, para que acreditara plenamente, a través de instrumento público, que a la fecha de interposición de la impugnación que se atiende, contaba con facultades legales suficientes para promover inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública en nombre y representación la empresa **DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V.**, ello en virtud de que como quedó precisado en la transcripción que antecede, la escritura pública No. 14,162 tirada ante la fe del Notario Público No. 30 de Monterrey, Nuevo León exhibida por el promovente, contiene un **poder especial** que está limitado para realizar determinados actos jurídicos única y exclusivamente ante las dependencias y entidades convocantes, vinculados con licitaciones públicas, sin embargo, no se consignan facultades para inconformarse en nombre y representación de la citada empresa ante esta Secretaría, de ahí la necesidad de que se exhibiera instrumento público en que constaran éstas.

En ese orden de ideas, si al día en que se dicta la presente resolución, la parte inconforme no presentó la documentación solicitada en el citado proveído 115.5.1813 de treinta de septiembre de dos mil diez, a pesar de que el mismo le fue notificado el **cinco de octubre del dos mil diez** por rotulón (fojas 175 y 176) en términos del artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en razón de que la empresa inconforme no acuso de recibo el correo electrónico remitido el treinta de septiembre del dos mil diez al buzón [REDACTED] (fojas 172 y 173), esta autoridad determina con fundamento en el artículo 66, octavo párrafo, de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 365/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

PARA: C. EDUARDO ALEJANDRO OROZCO GÓMEZ.- DISTRIBUIDORA SEVI, S.A. DE C.V..- NOTÍFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO.

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA PÉREZ.- PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.-INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Carretera Yerbabuena-Puentecillas kilómetro 0.725, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato. Tel. 01 (473) 732-44-00.

L. A. E. LUIS ERNESTO AYALA TORRES.- SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Conjunto Administrativo Pozuelos S/N, 1er. Piso, Guanajuato, Guanajuato. C.P. 36080. Tel. 01 (473) 73 2 52 02.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.